



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0680-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 5o., 7o., 25 y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de prohibición de envases pet en bebidas azucaradas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Beatriz Andrea Navarro Pérez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de noviembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Incorporar los conceptos de “plástico” y “plásticos de un solo uso”. Determinar dentro de las facultades de la federación, la creación de Normas Oficiales Mexicanas que establezcan criterios de eficiencia ambiental para minimizar la producción, distribución y uso de plásticos de un solo uso. Indicar que se prohíbe la comercialización, distribución y uso de envases, embalajes y productos de plástico de un solo uso fabricados con tereftalato de polietileno para bebidas azucaradas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo sexto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

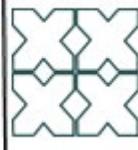
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 5, 7, 25 Y 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 5.- ...
I. a la XXI. ...	I. a XXI. ...
No tiene correlativo	XXI. Bis. Plástico: Material orgánico sintético o semisintético compuesto principalmente por polímeros derivados de hidrocarburos, tales como petróleo o gas natural, formados por cadenas moleculares de carbono, hidrógeno, oxígeno y en algunos casos, elementos como cloro, nitrógeno o azufre. Entre los polímeros incluidos están el polietileno polipropileno, tereftalato de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



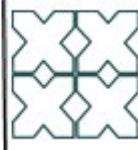
Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

polietileno, poliestireno, policloruro de vinilo, policarbonato, entre otros, a los que pueden añadirse aditivos u otras sustancias para modificar sus propiedades físicas o químicas. Esta categoría excluye a los polímeros naturales no modificados químicamente. La característica principal de los plásticos es su plasticidad, que les permite ser moldeados bajo condiciones de temperatura y presión para adoptar formas rígidas, semirrígidas o elásticas, actuando como componente estructural principal en una amplia variedad de productos, como envases, embalajes, películas, fibras y otros, independientemente de su durabilidad o propósito de uso.

XXI Ter. Plásticos de un solo uso: También denominados plásticos desechables, se definen como productos fabricados total o parcialmente con plástico, incluyendo envases, empaques, botellas, bolsas, vasos, platos, cubiertos, popotes, contenedores de alimentos y otros similares, diseñados para ser utilizados una sola vez o durante un periodo breve antes de ser desechados o reciclados. Estos productos no fueron concebidos, diseñados ni colocados en el mercado para cumplir con un largo periodo de uso o múltiples rotaciones al ser devueltos al productor o comercializador para su relleno o reúso con el mismo propósito original. Su corta vida útil genera



XXII. a la **XLVI.** ...

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. a la **XIX.** ...

No tiene correlativo

XX. a la **XXIX.** ...

Artículo 25.- La Secretaría deberá *formular e instrumentar* el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, *de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.*

un alto volumen de residuos con baja tasa de reciclaje, contribuyendo significativamente a la contaminación ambiental y la degradación de ecosistemas.

XXII. a **XLVI.** ...

Artículo 7.- ...

I. a **XIX.** ...

XIX Bis. Expedir Normas Oficiales Mexicanas que establezcan criterios de eficiencia ambiental para minimizar la producción, distribución y uso de plásticos de un solo uso, priorizando materiales reciclables, reutilizables o biodegradables certificados, y estableciendo esquemas de responsabilidad extendida del productor para garantizar la recolección, reciclaje, disposición adecuada de envases y empaques, con metas específicas de reducción de residuos plásticos.

XX. a **XXIX.** ...

Artículo 25. La Secretaría, **en coordinación con las entidades federativas y el sector privado, formulará e instrumentará** el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **el cual incluirá metas específicas para la reducción de**

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.

El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos es el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente.

Artículo 100.- ...

I. a la III. ...

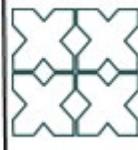
plásticos de un solo uso, la promoción de envases retornables y biodegradables, y la implementación de esquemas de responsabilidad extendida del productor, obligando a los fabricantes de productos embotellados a garantizar la recolección, reciclaje y disposición adecuada de sus envases, con sanciones por incumplimiento.

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I. a II. ...

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.



No tiene correlativo

Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.

IV. La comercialización, distribución y uso de envases, embalajes y productos de plástico de un solo uso fabricados con tereftalato de polietileno para bebidas azucaradas, que al desecharse se convierten en residuos contaminantes.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, el poder Ejecutivo Federal y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia para adecuarlas al contenido del presente decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Mariel López.